

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República Argentina, dentro del marco del Convenio de Ayuda Alimentaria, ha decidido otorgar a nuestro país por la presente gestión, la donación de 10.000 toneladas métricas de trigo Pan Argentino duro a granel. Que debe dictarse las determinaciones más conducentes para la pronta internación del trigo donado, puesto a disposición de Bolivia en puerto Rosario, según comunicación del Gobierno Argentino.

Que a través del Decreto Supremo No. 19651 de 15 de julio de 1983, el Gobierno Constitucional autorizó al Banco Central de Bolivia la otorgación de un crédito puente en favor del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a objeto que éste pueda solventar el transporte ferroviario de las 10.00 TM. de trigo donadas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Dada la urgencia y con objeto de acelerar la internación de la donación de trigo, se autoriza al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Solicitar cotizaciones de empresas que se encarguen de su inmediata internación, determinar la vía directa más aconsejable a los intereses del Estado y contratar la prestación de servicios en forma inmediata.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Industria, Comercio y Turismo, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Marcial Tamayo, Mario Roncal Antezana, José Ortiz Mercado, Arturo Nuñez del Prado, Flavio Machicado Saravia, Enrique Ipiña Melgar, Hernando Poppe Martinez Marcelo Barran Rondon, Roberto Arnez Villarroel, Javier Torres Goitia, Carlos Barragan Vargas, Reynaldo Mercado Uribe, Jorge Medina Pinedo, Jaime Ponce Garcia, Horacio Torres Guzmán, Mario Rueda Peña Jorge Gonzales Roda, Oscar Villa Urioste.